

 PERÚ Ministerio de la Producción		 SANIPES <small>Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura</small>	Resolución de Gerencia General N° 0013--2025-SANIPES/GG
			<i>Páginas: 25</i>
<p>DIRECTIVA PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O CONDUCTAS QUE AFECTEN LA INTEGRIDAD PÚBLICA EN LA AUTORIDAD NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD EN PESCA Y ACUICULTURA</p> <p>DIR-005-2025-SANIPES-PE02-V1</p>			
ROL	NOMBRE	CARGO	
Elaborado por:	Clara Asunción Vejarano Ingar	Coordinadora de la Unidad Funcional de Integridad Institucional	
	Cedilia Victoria Akemi Kuroiwa Pérez	Gerente General	
Revisado por:	Joseph Edwards Vivas Huamaní	Jefe de la Unidad de Planeamiento y Modernización	
	José Rosendo Bravo Castillo	Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización	
	Carlos Renzo Vigo Carrillo	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	
	Maeg Alberto Arriola Escalante	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	
Aprobado por:	Cedilia Victoria Akemi Kuroiwa Pérez	Gerente General	

DIRECTIVA PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O CONDUCTAS QUE AFECTEN LA INTEGRIDAD PÚBLICA EN LA AUTORIDAD NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD EN PESCA Y ACUICULTURA – SANIPES

DIR-005-2025-SANIPES-PE02-V1

I. OBJETIVO.....	3
II. FINALIDAD.....	3
III. ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
IV. BASE LEGAL	3
V. SIGLAS O ACRÓNIMOS.....	4
VI. DEFINICIONES.....	4
VII. DISPOSICIONES GENERALES	6
VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	8
IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.....	14
X. ANEXOS	15
ANEXO 1: INSTRUCTIVO PARA DENUNCIAR ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O CONDUCTAS QUE AFECTEN LA INTEGRIDAD PÚBLICA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD EN PESCA Y ACUICULTURA - SANIPES.....	16
ANEXO 2: FALTAS O INFRACCIONES, INCONDUCTAS FUNCIONALES Y DELITOS, RELACIONADOS A PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O CONDUCTAS QUE AFECTEN LA INTEGRIDAD PÚBLICA.....	17
ANEXO 3: FORMULARIO DE DENUNCIA DE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O CONDUCTAS QUE AFECTEN LA INTEGRIDAD PÚBLICA.....	19
ANEXO 4: SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA PERSONA DENUNCIANTE.....	22
ANEXO 5: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD	23
ANEXO 6: REPORTE DE MONITOREO DE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS EN LA TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS.....	24

DIRECTIVA PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O CONDUCTAS QUE AFECTEN LA INTEGRIDAD PÚBLICA EN LA AUTORIDAD NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD EN PESCA Y ACUICULTURA – SANIPES

DIR-005-2025-SANIPES-PE02-V1

I. Objetivo

Establecer disposiciones para la presentación, atención de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante por presuntos actos de corrupción y/o conductas que afectan la integridad pública, que involucren a servidores de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura - SANIPES.

II. Finalidad

Contribuir con el fortalecimiento de la integridad institucional y lucha contra la corrupción en la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura -SANIPES a través de una gestión eficiente de las denuncias presentadas por presuntos actos de corrupción y/o conductas que afectan la integridad pública vinculados a la competencia y funciones del SANIPES, así como del otorgamiento de medidas de protección a la/el denunciante.

III. Ámbito de aplicación

La presente directiva abarca desde el registro, requisitos, revisión y seguimiento de la denuncia; así como, la gestión de las medidas de protección al denunciante, obligaciones de las personas protegidas hasta las denuncias de mala fe y sobre denuncias que involucran al Gerente General o al presidente ejecutivo.

Las disposiciones de la presente Directiva son de aplicación obligatoria, observancia y cumplimiento para todo el personal de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura - SANIPES, cualquiera sea su régimen laboral o modalidad contractual, que presenten denuncias por presuntos actos de corrupción y/o conducta que afecte la integridad pública realizado por servidores de SANIPES en el ejercicio de sus funciones o responsabilidades.

IV. Base legal

- 4.1. Ley N° 30063, Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura – SANIPES.
- 4.2. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.
- 4.3. Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.
- 4.4. Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- 4.5. Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, y sus modificaciones.
- 4.6. Decreto Supremo N° 038-2011-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29542 Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- 4.7. Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 4.8. Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, y sus modificaciones.
- 4.9. Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad

- y Lucha contra la Corrupción.
- 4.10. Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la Corrupción.
 - 4.11. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.
 - 4.12. Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - 4.13. Decreto Supremo N° 007-2024-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - 4.14. Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG y modificatorias que aprueban la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG “Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del estado”.
 - 4.15. Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 002-2021-PCM/SIP que aprueba la Directiva N° 002-2021-PCM/SIP “Lineamientos para fortalecer una cultura de Integridad en las Entidades del Sector Público”.
 - 4.16. Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 005-2023-PCM-SIP, que aprueba la Directiva N° 002-2023-PCM-SIP, “Directiva para la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción recibidas a través de la plataforma digital única de denuncias del ciudadano”.
 - 4.17. Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2024-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 001-2024-PCM/SIP, “Directiva para la incorporación y ejercicio de la función de integridad en las entidades de la administración pública”.
 - 4.18. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-SANIPES/PE, que aprueba el Código de Ética y Conducta de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura- SANIPES.
 - 4.19. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE, que aprueba el “Texto Integrado del Reglamento de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura- SANIPES”.
 - 4.20. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000023-2025-SANIPES/PE, que aprueba la Política POL-001-2025-SANIPES-PE02-V1 “Política Antisoborno de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura- SANIPES”.
 - 4.21. Resolución de Gerencia General N° 001-2023-SANIPES-GG, que aprueba las “Disposiciones para la Regulación de Conflictos de Intereses en la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura- SANIPES”.
 - 4.22. Resolución de Gerencia General N° 063-2024-SANIPES/GG, que aprueba la Directiva DIR-006-2024-SANIPES-PE02-V1 “Directiva para la gestión de documentos normativos internos de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura - SANIPES”.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

V. Siglas o acrónimos

GG	: Gerencia General
OCI	: Órgano de Control Institucional
OTI	: Oficina de Tecnologías de la Información
PDUDC	: Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano
PE	: Presidencia Ejecutiva
PP	: Procuraduría Pública
SANIPES	: Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura
STPAD	: Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativos Disciplinarios
UFII	: Unidad Funcional de Integridad Institucional
URH	: Unidad de Recursos Humanos

VI. Definiciones

- 6.1 **Acto de corrupción:** Conducta o hecho que da cuenta del abuso de poder público por parte de un/a servidor/a que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o

para terceros un beneficio indebido, de carácter económico o ventaja directa o indirecta a través de agentes públicos, privados o ciudadanos; vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales.

- 6.2 **Código Cifrado:** Código alfanumérico que identifica la denuncia, cautelando el cumplimiento del principio de reserva, y es otorgado a la persona que denuncia un presunto acto de corrupción.
- 6.3 **Compromiso de confidencialidad:** Documento suscrito por todos los integrantes de la UFIL que tienen acceso a la información de las denuncias, de la STPAD y de aquellas personas que participen en el procedimiento de tramitación de las denuncias de presuntos actos de corrupción y/o conductas que afecten la integridad pública y de otorgamiento de medidas de protección al denunciante, obligándose a guardar confidencialidad de la información relativa a dichas denuncias, así como a la identidad de los denunciantes.
- 6.4 **Código de ética y conducta:** Documento normativo que inspira y orienta el comportamiento ético en el trabajo diario y desarrollo de las funciones del servidor público de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura – SANIPES.
- 6.5 **Denuncia:** Declaración verbal, escrita o virtual que da cuenta de un presunto acto de corrupción y/o conductas que vulneren los valores éticos y/o normas de conducta y/o que afecten la integridad pública, susceptible de ser investigado o sancionado en sede administrativa y/o penal. Su tramitación es gratuita. La atención de la denuncia constituye en sede administrativa un acto de administración interna.
- 6.6 **Denuncia Anónima:** Declaración que carece de los datos de identificación personal de la persona denunciante de un hecho, sin que ello sea impedimento para su tramitación.
- 6.7 **Denuncia de mala fe sobre hechos ya denunciados:** Declaración de la persona denunciante que, a sabiendas interpone una denuncia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales ha realizado una denuncia anterior o simultánea.
- 6.8 **Denuncia de mala fe reiterada:** Declaración de la persona denunciante que a sabiendas interpone una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.
- 6.9 **Denuncia de mala fe carente de fundamento:** Declaración de la persona denunciante con hechos contrarios a la realidad, que incluso a sabiendas de esta situación no existe correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.
- 6.10 **Denuncia de mala fe falsa:** Declaración de la persona denunciante que a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.
- 6.11 **Denunciado:** Todo el personal de SANIPES cualquiera sea su régimen laboral o modalidad contractual, al que se le atribuye la comisión de un presunto acto de corrupción y/o conducta que afecta la integridad pública, susceptible de ser sancionado en sede administrativa o judicial.
- 6.12 **Denunciante:** Toda persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento de la entidad, un presunto acto de corrupción y/o conducta/s que afectan la integridad pública.
- 6.13 **Integridad Pública:** Es la actuación coherente con valores, principios y normas,

que promueve y protege el desempeño ético de la función pública, de modo que los poderes y recursos confiados al Estado se dispongan hacia los fines que se destinaron, asegurando que el servicio público a la ciudadanía esté orientado al interés general y a la generación de valor público.

- 6.14 **Medidas de Protección:** Conjunto de medidas, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de las/los denunciante de presuntos actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable, emitidas por el órgano competente. Se regula mediante el Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento.
- 6.15 **Medios probatorios:** Se refiere a los documentos escritos, digitales o audiovisuales u objetos que pueden servir para acreditar un hecho, tales como: escritos públicos o privados, impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, reproducciones de audio o video, correo electrónico y demás que recojan, contengan o representen algún hecho, actividad o resultado.
- 6.16 **Persona Protegida:** Denunciante de un presunto acto de corrupción y/o conducta que afecta la integridad pública al que SANIPES le concede medidas de protección con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales o laborales; evitando actos de hostigamiento o represalias contra el mismo.
- 6.17 **Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano (PDUDC):** Canal de contacto digital del Estado peruano con la ciudadanía, custodiado por la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, para la presentación de denuncias por actos de corrupción y solicitudes de medidas de protección al denunciante.

Para efectos de la presente Directiva, toda referencia a Entidad se entiende referida al SANIPES.

VII. Disposiciones generales

- 7.1. La gestión de denuncias y solicitud de medidas de protección se aplica bajo el enfoque del Modelo de Integridad Pública, el cual dispone que el órgano que ejerce la función de integridad, cautela y supervisa el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento.
- 7.2. De las Responsabilidades
- 7.1.1 La GG a través de la UFII, es la responsable de cautelar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva.
- 7.1.2 Todo el personal del SANIPES, son responsables del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva y están obligados a guardar reserva de la información en los casos que corresponda.
- 7.1.3 La UFII es responsable de:
- Revisar y derivar las denuncias de actos de corrupción que ingresen a través de los canales establecidos por SANIPES, o de oficio denuncias que sean difundidas por los medios de comunicación masivos y otras fuentes de información, que involucren a los servidores públicos de SANIPES.
 - Evaluar y proponer al Oficial de Integridad el otorgamiento de las medidas de protección solicitadas por el denunciante.
 - Mantener en reserva la identidad del denunciante con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción.
 - Realizar el seguimiento de la denuncia cuando esta sea derivada a la STPAD y a la PP.

- e. Actualización mensual del reporte de monitoreo de cumplimiento de plazos en la tramitación de denuncias (Anexo N° 6)
- f. Reportar mensualmente al Oficial de Cumplimiento del Sistema de Gestión Antisoborno de SANIPES, el reporte de monitoreo de cumplimiento de plazos en la tramitación de denuncias (Anexo N° 6)
- g. Identificar riesgos y, proponer medidas de prevención y mitigación como resultado de la evaluación de la gestión de una denuncia por actos de corrupción.
- h. Brindar información al denunciante sobre la derivación de su denuncia a la instancia correspondiente.

7.3. Del principio de reserva

- 7.3.1. El procedimiento para la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción, se rige por el Principio de Reserva, señalado en el Decreto Legislativo N° 1327, su Reglamento, modificatorias o normativa que la reemplace.
- 7.3.2. Por el principio de reserva se garantiza la confidencialidad de la información relativa al contenido de la denuncia y la identidad del/ de la denunciante, así como las actuaciones derivadas de la misma; por lo que no puede ser de conocimiento público a través de una solicitud de acceso a la información pública, por tener el carácter de confidencial en los términos de la clasificación establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.
- 7.3.3. En aplicación del Principio de Reserva, el personal de SANIPES o de otra entidad no están facultados a solicitar información acerca de la denuncia, la identidad de un denunciante, o de la solicitud de medida de protección formulada. Si esto se produce, la coordinación de la UFIL, deniega formalmente dicha solicitud y comunica el hecho a la Jefatura del Órgano de Control Institucional de SANIPES o de la entidad del servidor solicitante.
- 7.3.4. El personal, bajo cualquier modalidad laboral o contractual que preste servicios en las unidades de organización del SANIPES y que interviene en uno o más etapas del procedimiento de gestión de denuncias, es responsable de mantener la reserva de la información relativa a los hechos materia de la denuncia y de la identidad del denunciante.

7.4. Otorgamiento de las medidas de protección al denunciante

La GG dispone el otorgamiento de las medidas de protección. Dichas medidas se extienden mientras dure el peligro que las motiva, incluso con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la sanción de la falta.

7.4.1 De las medidas de protección al denunciante

- a. Reserva de su identidad.
- b. Protección laboral, siempre que mantenga vínculo laboral y/o contractual con SANIPES.

7.4.2 De las obligaciones de las personas protegidas

- a. Permanecer a disposición de la Entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.
- b. Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y

- seguridad.
- c. Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- d. Cooperar en las diligencias que sean necesarias, a convocatoria de la Entidad, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
- e. Otras que disponga la Unidad Funcional de Integridad Institucional, según las particularidades de la denuncia.

7.4.3 De la variación de la medida de protección

- a. Previa solicitud de la persona protegida o de oficio, en caso existan hechos que así lo ameriten la GG a través de UFII puede modificar o suspender todas o algunas de las medidas de protección.
- b. Cuando el denunciante conoce o la Entidad identifica que la denuncia es de mala fe o el denunciante no cumple con las obligaciones señaladas en el numeral 7.4.2 de la presente Directiva, pierde de forma inmediata las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, administrativa y/o penal a que hubiere lugar.
- c. El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el denunciante, acarrea la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza civil, penal y/o administrativa a que hubiera lugar

7.5. Denuncias de mala fe

7.5.1. Constituyen denuncias de mala fe las siguientes:

- a) Denuncia sobre hechos ya denunciados
- b) Denuncia reiterada
- c) Denuncia carente de fundamento
- d) Denuncia falsa

7.5.2. Las denuncias de mala fe son comunicadas por la GG a la URH-STPAD y/o a la PP.

7.6. La GG a través de la UFII revisa y gestiona las denuncias ingresadas por la PDUDC conforme a la Directiva N° 002- 2023-PCM-SIP.

VIII. Disposiciones específicas

La gestión de denuncias por actos de corrupción se desarrolla conforme a lo siguiente:

8.1. Registro de la denuncia

Cualquier persona natural o jurídica puede presentar su denuncia por actos de corrupción y/o conductas que afecten la integridad pública a través los siguientes canales oficiales de SANIPES:

- a. Mesa de Partes en sede central y en las Oficinas Sanitarias Desconcentradas-OSD a nivel nacional.
- b. Mesa de partes Virtual a través del siguiente enlace: <https://vus.sanipes.gob.pe/VUSPORTAL/#/mesadepartesdigital>
- c. Correo: sanipesintegro@sanipes.gob.pe

8.2. Requisitos de la denuncia

- a. Persona Natural

Nombre y apellido completo, número de documento nacional de identidad o carné de extranjería o pasaporte, domicilio real, lugar, fecha, firma, número telefónico y correo electrónico del denunciante (para el envío de las notificaciones y/o avances de la denuncia).

b. Persona jurídica

Razón social, número de Registro Único de Contribuyente, nombres y apellidos completos del representante legal, indicando su documento nacional de identidad o carné de extranjería o pasaporte, domicilio legal, lugar, fecha, número telefónico, correo electrónico (para el envío de las notificaciones y/o avances de la denuncia).

La denuncia debe contener una descripción precisa y clara de los hechos relevantes, con el fin que estos permitan comprobar o acreditar los hechos denunciados.

8.3. Revisión de la denuncia

8.3.1. Verificación de requisitos

La GG a través de la UFII dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de recibida la denuncia, verifica el cumplimiento de los requisitos descritos en el numeral 8.2.

En caso la denuncia se formule por un grupo de personas naturales, se toma en cuenta los datos del representante común, a quien se le notifica sobre la tramitación de la denuncia.

8.3.2. Hecho denunciado

El hecho denunciado debe contener los siguiente:

a. Fundamento

Que la denuncia tenga elementos (hechos, argumentos, medios) que permitan comprobar o acreditar los hechos que se denuncian. Los criterios de verificación son los siguientes:

- La denuncia describa hechos que podrían configurar alguna de las conductas descritas en el Anexo - 2.
- Los argumentos que sustentan los hechos denunciados puedan mostrar indicios razonables del presunto acto de corrupción.
- Los hechos denunciados muestren el posible beneficio indebido (económico o no) que se habría obtenido producto del hecho materia de denuncia.

b. Materialidad

Se debe verificar la relevancia e importancia de los hechos que se denuncien. Los criterios de verificación son los siguientes:

- Que, los denunciados tengan vínculo laboral o contractual con SANIPES.
- Que, la conducta (por acción u omisión) de los denunciados/as esté directamente vinculada con las funciones que tendría asignadas, las cuales, además deben constar en normas publicadas o en

instrumentos de gestión, encargos, delegaciones, contratos y otras disposiciones emitidas en SANIPES y deben haberse encontrado vigentes al momento de la comisión del presunto acto de corrupción y/o conducta que afecta la integridad pública.

8.3.3. Denuncia anónima

La denuncia anónima no requiere cumplir con los requisitos del numeral 8.2 de la presente directiva.

8.3.4. Incumplimiento de requisitos de la denuncia

En el caso que, la denuncia no cumpla con alguno de los requisitos establecidos, estas se deben subsanar en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, adicionalmente la UFII puede solicitar lo siguiente:

- a. Información adicional sobre el acto de corrupción y/o conducta que afecte la integridad pública denunciado, presuntamente cometido por un personal de la Entidad.
- b. Obtener datos sobre el posible beneficio indebido (económico o no) que se habría obtenido producto del hecho materia de denuncia.
- c. Cualquier otra información que permita la identificación de los hechos, en particular sobre la unidad de organización, funcionarios y servidores involucrados.

Recibido el documento de subsanación y, de ser el caso, el requerimiento de información adicional, estos son considerados para la evaluación del fundamento y materialidad.

El incumplimiento de los requisitos o la falta de subsanación de la denuncia en el plazo otorgado determina que la misma se considere, no admitida.

8.3.5. Denuncias que no describen actos de corrupción, quejas y reclamos

La denuncia que no describe un acto de corrupción y/o conducta que afecte la integridad pública dentro de la Entidad, así como las quejas y los reclamos son derivados por la UFII, a la unidad de organización competente y notificar al denunciante sobre la derivación.

8.3.6. Derivación de la denuncia

- a) Cumplido los requisitos del numeral 8.2. de la presente Directiva, y en el plazo de dos (2) días hábiles siguientes de efectuada la revisión de la denuncia, la GG a través de la UFII, remite la denuncia conforme a lo siguiente:
 - i. A la STPAD, cuando se advierta que la conducta o el presunto hecho de corrupción descrito en la denuncia, podría adecuarse a una falta o infracción administrativa disciplinaria conforme se detalla en el numeral 1 del Anexo 2 de la presente Directiva. La derivación de la denuncia a la STPAD no impide la derivación que se podría efectuar a la PP de la Entidad de ser el caso.
 - ii. Al OCI, cuando se advierta que la conducta o el presunto hecho de corrupción descrito en la denuncia, podría adecuarse a una conducta infractora en materia de responsabilidad administrativa funcional conforme se detalla en el numeral 2 del Anexo 2 de la presente Directiva.
 - iii. A la PP, cuando se advierta que la conducta o el presunto hecho de corrupción descrito en la denuncia, podría adecuarse a una

conducta detallada en el numeral 3 del Anexo 2 de la presente Directiva.

- b) La GG a través de la UFII notifica al denunciante mediante correo electrónico, de la derivación a la instancia correspondiente.

Dicha derivación en ningún caso determina la identificación, tipificación, y/o determinación de faltas o infracciones, inconductas funcionales relacionadas a presuntos actos de corrupción y delitos de corrupción de funcionarios.

8.4. Seguimiento

La GG a través de la UFII, efectúa el seguimiento a la atención de la denuncia y requiere la información de manera semestral a la **STPAD, OCI y PP** sobre los estados de la denuncia por actos de corrupción y/o conductas que afectan la integridad pública y reporta al Oficial de Integridad de la Entidad.

8.5. Gestión de las medidas de protección al denunciante

8.5.1. Verificación de la solicitud de medida de protección

La GG a través de la UFII verifica los requisitos de la solicitud de medidas de protección en un plazo de dos (02) días hábiles.

La solicitud debe contener los siguientes requisitos: el tipo de medida de protección y la presunta afectación a sus derechos personales o laborales.

Los tipos de medidas que se pueden solicitar son las siguientes:

- i. Reserva de Identidad. La GG a través de la UFII, le asigna un código numérico especial.
- ii. Medida de Protección Laboral
 - Traslado temporal del denunciante o traslado temporal del denunciado a otra unidad de la organización, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio.
 - Renovación de la relación contractual, del convenio de prácticas profesionales o preprofesionales o de voluntariado o similar.
 - Otorgamiento de Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores, de la persona denunciada.
La medida puede proceder, en el caso que la presencia del denunciado constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de la denuncia.
 - Cualquier otra medida que resulte conveniente para proteger al denunciante.
- iii. Otras medidas de Protección: Apartamiento del personal denunciado que tenga a su cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante.

Si la solicitud de medidas de protección no cumple con los requisitos señalados en el presente numeral se le otorga un plazo de tres (3) días hábiles desde la notificación para la subsanación. Si el denunciante no subsana dentro del plazo otorgado o la respuesta no es suficiente, la GG a través de la UFII archiva la solicitud.

8.5.2. Evaluación de la solicitud de medida de protección

- a) La GG a través de la UFII, evalúa la procedencia del otorgamiento de

la medida de protección, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la verificación del cumplimiento de los requisitos.

Las pautas para la evaluación son las siguientes:

i. Verosimilitud

Se debe tomar en cuenta el grado de certeza de la ocurrencia de los hechos alegados y la afectación de los bienes jurídicos y la probabilidad que el denunciado haya cometido el acto de corrupción.

ii. Gravedad

Se requiere que se considere el grado de posible afectación, por el acto de corrupción, a un bien jurídico protegido y que la denuncia cuente con elementos suficientes de sustento y materialidad.

iii. Trascendencia

Se requiere que se evalúe los supuestos en los cuales la no aplicación de la medida de protección suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del denunciante.

- b) Para los efectos de la valoración de las pautas, cuando la medida de protección sea laboral, se debe considerar la existencia de una relación de subordinación o de superioridad jerárquica, entre el denunciante y el denunciado.
- c) Adicionalmente para la evaluación de la solicitud de medidas de protección se debe tener en cuenta las pautas siguientes:
 - i. La existencia de suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.
 - ii. La condición o cargo del denunciado, lo cual es determinante para la selección o contratación bajo investigación.
 - iii. La existencia de indicios razonables de que el denunciado ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.
- d) En el plazo de un (1) día hábil de recibida la solicitud, la GG a través de la UFII solicita a la URH el informe de viabilidad operativa, el cual responde a un examen sobre las condiciones logísticas, de infraestructura u otras similares. La URH debe responder, dentro del plazo de tres (3) días hábiles.
- e) Cuando se trate de medidas de protección laboral, la URH recaba adicionalmente información sobre la necesidad del servicio que antecede al puesto, las oportunidades en que fue renovada la relación contractual con dicha persona, la disponibilidad presupuestal, así como la razonabilidad del cese de funciones.
- f) La GG a través de la UFII, notifica al denunciante mediante correo electrónico el resultado de la evaluación de su solicitud en un plazo no mayor de los siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada la denuncia o subsanación de la misma.

8.5.3. Ejecución de la solicitud de la medida de protección

- a) La GG a través de la UFII, en el plazo de un (1) día hábil de otorgada la medida de protección, solicita a la URH la ejecución correspondiente.
- b) En ningún caso, la implementación de la medida de protección al

denunciante excede los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la denuncia y la solicitud de medidas de protección.

8.5.4. Variación de las medidas de protección

- a) Se efectúa a solicitud de la persona protegida o de oficio por la GG a través de la UFII, en el caso que existan hechos que lo ameriten. Se puede modificar o suspender todas o algunas de las medidas de protección otorgadas.
- b) La medida que se pretende adoptar y las razones que la fundamentan, debe ser comunicada por la GG a través de la UFII, a la persona protegida a efectos de que formule sus alegaciones dentro del plazo de cinco (5) días hábiles.
- c) Vencido el plazo, la GG, se pronuncia en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, motivando la decisión de variación de la medida y se le notifica de la decisión, mediante correo electrónico.

8.6. Obligaciones de las personas protegidas

Las personas a quienes se les otorgue medidas de protección deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Cooperar en las diligencias que sean necesarias, a convocatoria de la Entidad, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida
- b. Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
- c. Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- d. Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.
- e. Permitir y facilitar cualquier acto de investigación contra su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requiere.
- f. Otras que disponga la Unidad Funcional de Integridad Institucional, según las particularidades de la denuncia.

El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el denunciante, acarrea la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza civil, penal y/o administrativa a que hubiera lugar.

8.7. Denuncias de mala fe y sobre denuncias que involucran al Gerente General o al Presidente Ejecutivo

8.7.1. Denuncias de mala fe

Culminada la etapa de revisión prevista en la presente Directiva, en caso se evidencie que la denuncia presenta elementos que presuponen una denuncia de mala fe, la GG a través de la UFII, realiza las siguientes acciones:

- i. Efectúa requerimientos de información o verificación documental.
- ii. En mérito a la información obtenida, la GG comunica a la URH-STPAD y/o a la PP los argumentos de materialidad y fundamento de la presunción de una denuncia de mala fe, para las acciones que correspondan.

Aquella persona natural o jurídica que haya presentado una denuncia de actos de corrupción de mala fe y tenga medidas de protección, se le retira en forma inmediata dichas medidas.

8.7.2. Denuncias por acto de corrupción y/o conductas que afecten la integridad que involucra a servidores y/o funcionarios de la UFII

Cuando la denuncia por actos de corrupción y/o conductas que afecten la integridad involucra a servidores y/o funcionarios de la UFII, tenga o no adjunta una solicitud de medida de protección al denunciante, se deriva, la comunicación al Gerente General, quien procede conforme a lo establecido dentro de la presente Directiva.

8.7.3. Denuncias por acto de corrupción y/o conductas que afecten la integridad que involucra al Gerente General

Cuando la denuncia por actos de corrupción y/o conductas que afecten la integridad involucra al Gerente General, tenga o no adjunta una solicitud de medida de protección al denunciante, se deriva, la comunicación al Presidente Ejecutivo, quien procede conforme a lo establecido dentro de la presente Directiva.

8.7.4. Denuncias por acto de corrupción y/o conductas que afecten la integridad que involucra al Presidente Ejecutivo

Cuando la denuncia por actos de corrupción y/o conductas que afecten la integridad involucra al Presidente Ejecutivo/a, tenga o no adjunta una solicitud de medida de protección, la GG a través de la UFII traslada la denuncia a la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de la Producción - PRODUCE.

IX. Disposiciones complementarias finales

PRIMERA. - Denuncias ingresadas por Mesa de Partes (física o virtual) u otro medio

Las denuncias por actos de corrupción que ingresan por Mesa de Partes (física o virtual) o correo electrónico u otro medio de comunicación, se sujetan a los procedimientos establecidos en la presente Directiva. Las denuncias ingresadas por la **PDUDC**, se sujetan a la Directiva N° 002-2023-PCM/SIP

SEGUNDA. – Sobre situaciones no reguladas en la presente Directiva

Aquellas situaciones que no estén reguladas en la presente Directiva, y en el Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento, modificatoria y demás normas conexas, se aplica supletoriamente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y se resuelven teniendo en consideración las disposiciones y opiniones técnicas emitidas por la Secretaría de Integridad Pública – SIP.

TERCERA. – Del conocimiento por parte de un servidor de SANIPES de los actos de corrupción y/o conducta que afecta la integridad pública

El personal de SANIPES que toma conocimiento de algún acto de corrupción y/o conducta que afecta la integridad pública en el ejercicio de su cargo tiene la obligación de denunciarlo. El incumplimiento de esta obligación se encuentra sancionado administrativa y penalmente, en el marco de la normativa vigente.

CUARTA. – Del conocimiento por parte de un administrado, autoridad o servidor de otra entidad en sede institucional de actos de corrupción y/o conducta que afecta la integridad pública

En caso de que el administrado, autoridad o servidor de otra entidad, que se encuentre en alguna de las sedes institucionales de SANIPES, manifieste que conoce de un presunto acto de corrupción y/o conducta que afecta la integridad pública, que involucra a personal de esta Entidad, el/la servidor/a público/a que se encuentre atendiendo a dicha persona, efectúa las siguientes actuaciones:

- Pone a disposición el procedimiento para que formule su denuncia a través de los canales de SANIPES: correo sanipesintegro@sanipes.gob.pe, mesa de partes presencial y virtual de la Entidad.

X. Anexos

Anexo 1: Casuística para denunciar actos de corrupción y/o conductas que afecten la integridad pública en los procesos de contratación de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura - SANIPES.

Anexo 2: Faltas o infracciones, inconductas funcionales y delitos, relacionados a presuntos actos de corrupción y/o conductas que afecten la integridad pública

Anexo 3: Formulario de denuncia de presuntos actos de corrupción y/o conductas que afecten la integridad pública

Anexo 4: Solicitud de medidas de protección a la persona denunciante.

Anexo 5: Compromiso de confidencialidad.

Anexo 6: Reporte de monitoreo de cumplimiento de plazos en la tramitación de denuncias

Anexo 1: Casuística para denunciar actos de corrupción y/o conductas que afecten la integridad pública en los procesos de contratación de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura - SANIPES

AYÚDANOS a promover la ética en el ejercicio de la función pública. ¿Conoces de algún acto de corrupción cometido por algún/a servidor/a de esta entidad pública?

1. Adecuación o manipulación de las especificaciones técnicas, el expediente técnico o términos de referencia para favorecer indebidamente a un proveedor específico.
2. Generación de falsas necesidades con la finalidad de contratar obras, bienes o servicios.
3. Otorgamiento de la buena pro obviando deliberadamente pasos requeridos por ley.
4. Permisibilidad indebida frente a la presentación de documentación incompleta de parte del ganador de la buena pro.
5. Otorgamiento de la buena pro a postores de quienes se sabe han presentado documentación falsa o no vigente.
6. Otorgamiento de la buena pro (o ejercicio de influencia para el mismo fin) a empresas ligadas a ex funcionarios, de quienes se sabe están incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
7. Admisibilidad de postor (o ejercicio de influencia para el mismo fin) ligado a una misma empresa, grupo empresarial, familia o allegado/a, de quien está incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
8. Pago indebido por obras, bienes o servicios no entregados o no prestados en su integridad.
9. Sobrevaloración deliberada de obras, bienes o servicios y su consecuente pago en exceso a los proveedores que los entregan o brindan.
10. Negligencia en el manejo y mantenimiento de equipos y tecnología que impliquen la afectación de los servicios que brinda la institución.

Si conoces de alguno de estos actos de corrupción, y/o conductas que afecten la integridad pública o de otros que pueden haberse cometido, informarnos a través de tu denuncia completando el Anexo 3 "FORMULARIO DE DENUNCIA DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O CONDUCTAS QUE AFECTEN LA INTEGRIDAD PÚBLICA" y presentándola a través de: i) Mesa de partes presencial o virtual de SANIPES; ii) Correo electrónico sanipesintegri@sanipes.gob.pe

Anexo 2: Faltas o infracciones, inconductas funcionales y delitos, relacionados a presuntos actos de corrupción y/o conductas que afecten la integridad pública

1. Faltas o infracciones relacionadas a presuntos actos de corrupción:

- a) **Conflicto de intereses:** ocurre cuando se produce una confrontación entre los intereses personales del servidor público con el cumplimiento de sus deberes y funciones.
- b) **Incumplimiento del deber de cautelar los bienes del Estado:** el servidor público hace uso inadecuado de los bienes del Estado asignados para el desempeño de la función pública.
- c) **Incumplimiento del deber de imparcialidad:** el servidor público en el ejercicio de su cargo favorece a las personas, partidos políticos o instituciones con las que se encuentra vinculado.
- d) **Nepotismo:** el servidor público contrata a una persona con la que tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- e) **Ventaja indebida:** el servidor público procura u obtiene beneficios económicos o de otra índole, mediante el uso de su cargo o influencia.

2. Inconductas funcionales relacionadas a presuntos actos de corrupción:

- a) El servidor público autoriza, ejecuta o influye de cualquier forma para la transferencia o uso irregular, en beneficio propio o de tercero, del patrimonio y recursos de la entidad o que están a disposición de esta, infringiendo las normas específicas que lo regulen, ocasionando perjuicio al Estado.
- b) El servidor público usa los bienes o recursos públicos incumpliendo las normas que regulan su ejecución o uso, o influye de cualquier forma para su utilización irregular, ocasionando perjuicio al Estado.
- c) El servidor público usa o disfruta irregularmente los bienes o recursos públicos, para fines distintos a los que se encuentran legalmente previstos.
- d) El servidor público actúa en forma parcializada en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe con ocasión de su función, dando lugar a un beneficio, propio o de tercero, ocasionando perjuicio al Estado.
- e) El servidor público omite la aplicación o el cobro de las penalidades establecidas en la normativa que corresponda, o en contratos, convenios u otros documentos de similar naturaleza, o las modifica injustificadamente o contribuye a la inaplicación o no cobro de las mismas, generando perjuicio económico o grave afectación al servicio público.
- f) El servidor público obtiene o procura beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otro, haciendo uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia o suministrando información privilegiada o protegida, o incumpliendo o retrasando el ejercicio de sus funciones, ocasionando perjuicio al Estado.

3. Delitos de corrupción de funcionarios

- a) Cohecho activo: se paga o promete un soborno o coima a un servidor público. Lo puede cometer cualquier ciudadano, no necesita ser funcionario público.
- b) Cohecho pasivo: el servidor público que recibe o acepta un soborno o coima, independientemente de si este realizó o no el acto de corrupción.
- c) Colusión: el servidor público que concierta o pacta con personas particulares en los procesos de contratación pública para defraudar al Estado.
- d) Concusión: el servidor público que, abusando de su cargo, obliga o induce a otra persona a dar o prometer indebidamente un bien o beneficio patrimonial.
- e) Enriquecimiento Ilícito: el servidor público que incrementa su patrimonio sin justificación en relación a sus ingresos legítimos.
- f) Malversación de fondos: el servidor público que da uso distinto al que estaba destinado el dinero o bienes que administra, afectando el servicio o la función pública encomendada.
- g) Negociación Incompatible: el servidor público que indebidamente, en provecho propio o de terceros, se interesa por cualquier contrato u operación en el que interviene en virtud de su cargo.
- h) Peculado: el servidor público que se apropia de los bienes del Estado a su favor o de terceros, así como el uso indebido de los mismos para un fin distinto al que le corresponde.
- i) Tráfico de influencias: invocación de influencias reales o simuladas ante un servidor público que conozca un caso judicial o administrativo, a cambio de recibir dinero u otro beneficio.

Anexo 3: Formulario de denuncia de presuntos actos de corrupción y/o conductas que afecten la integridad pública

¿La denuncia es anónima?

SI () NO ()

¿Solicita reserva de su identidad?

SI () NO ()

Señores

Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura- SANIPES

Presente. –

Por el presente formulario el/la suscrito/a presenta denuncia por presunto acto de corrupción y/o conducta que afecta la integridad pública en la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura - SANIPES, al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2017- JUS y modificatoria, para lo cual presento la siguiente información:

I. DATOS GENERALES DEL DENUNCIANTE

PERSONA NATURAL

Nombres y apellidos completos del/de la denunciante (*) (**)	
DNI o Pasaporte / Carné de Extranjería N° (*) (**)	
Domicilio real y/o procesal (*) (**)	
Número telefónico y/o celular	
Correo electrónico	
Para el caso de denunciante que sean servidores de SANIPES, completar los siguientes datos:	
Unidad de organización en el que labora	
Cargo que desempeña	

Nota: Se sugiere al denunciante anónimo, señalar un correo electrónico que no revele su identidad para efecto de notificarle la tramitación de su denuncia.

PERSONA JURÍDICA

Razón Social (*) (**)	
Registro Único de Contribuyente (*) (**)	
Nombre del Representante(s) legal(es) (*) (**)	
DNI o Pasaporte / Carné de Extranjería N° del representante legal (*) (**)	
Domicilio legal (*) (**)	

Número telefónico y/o celular	
Correo electrónico	

II. DESCRIPCIÓN DEL PRESUNTO HECHO DE CORRUPCIÓN

Denunciado: (*)	Nombres y Apellidos:
	Unidad de organización donde labora el denunciado:
	Cargo/labor que desempeña en SANIPES:
Acto: (*) Conducta o presunto hecho de corrupción y/o afectación de la integridad pública	
Beneficio: (*) Describir el presunto beneficio (económico o no económico) que obtendría el denunciado o el tercero favorecido	Nombres y Apellidos del tercero favorecido (en caso el beneficio no sea para el denunciado sino para una tercera persona):
Medios probatorios: (*)	La denuncia podrá acompañarse de documentación original, copia, archivo digital u otro medio que de sustento a los hechos narrados por el/la denunciante. De no contar con documentación que acredite la comisión del acto de corrupción y/o conducta que afecte la integridad pública, se DEBE indicar la unidad de organización que cuente con dicha documentación.
Nota: De existir más de un hecho denunciado podrá adjuntar al presente formato, hojas adicionales, empleando el mismo esquema, precisando los detalles y medios probatorios que los sustentan.	

III. ¿Los presuntos hechos expuestos ya han sido denunciados ante otra instancia o en SANIPES en fecha anterior?

SI () NO ()

Si la respuesta es sí, indicar número de expediente, fecha de presentación y el estado del trámite, así como marcar (x) la entidad a cargo del trámite

a) Presidencia de la República	
b) Congreso de la República	
c) Ministerio Público	
d) Poder Judicial	
e) Defensoría del Pueblo	
f) Contraloría General de la República	
g) Órgano de Control Institucional de SANIPES y/o PRODUCE	
h) Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario- SANIPES	
Otros (especificar):	

IV. MANIFESTACIÓN DE COMPROMISO (*) ()**

En virtud de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1327, me comprometo a permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información a la entidad, sobre los presuntos hechos que motivaron la denuncia presentada. Asimismo, declaro que toda la información alcanzada se ajusta a la verdad y puede ser comprobada administrativamente, de acuerdo a sus atribuciones legales señaladas en la normativa aplicable.

Por lo tanto, solicito sea admitida la presente denuncia y tramitada conforme a ley.

Lugar: _____

Fecha: _____

.....
FIRMA DEL DENUNCIANTE
DNI N° XXXXX

(*) Campos obligatorios

(**) Campos no obligatorios para caso de denuncias anónimas

Nota: En caso requiera solicitar medida de protección distinta a la reserva de identidad, utilice el Anexo N° 4 de la presente directiva.

Anexo 4: Solicitud de medidas de protección a la persona denunciante

Yo, _____, identificado/a con DNI, Pasaporte o Carné de Extranjería N° _____, con domicilio en _____, con número telefónico fijo / celular _____ y correo electrónico _____, solicito se me otorgue(n) la(s) siguiente(s) medida(s) de protección:

I. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

1. Reserva de Identidad ()

La medida de protección de reserva de identidad es otorgada por la Oficina de Gestión de la Integridad inmediatamente después de presentada la solicitud. Se sugiere al denunciante que solicita reserva de identidad, señalar un correo electrónico que no revele su identidad para efecto de notificarle la tramitación de su solicitud.

2. Medidas de protección laboral ()

Traslado temporal del denunciante a otro órgano y/o unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto	
Traslado temporal del denunciado a otro órgano y/o unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.	
Renovación de la relación contractual. Esta medida se otorga siempre que se evidencie una anunciada no renovación como represalia por la denuncia realizada.	
Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de denuncia	

3. Otra medida de protección ()

Apartamiento del servidor denunciado que tenga a su cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante.

II. MANIFESTACIÓN DE COMPROMISO

En virtud de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1327, me comprometo a permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información a la entidad, sobre los presuntos hechos que motivaron la denuncia presentada.

Asimismo, declaro que toda la información alcanzada se ajusta a la verdad y puede ser comprobada administrativamente, de acuerdo a sus atribuciones legales señaladas en la normativa aplicable.

Firma: _____

Nombres y apellidos: _____

DNI, pasaporte o Carné de Extranjería N°: _____

Fecha: _____

Anexo 5: Compromiso de confidencialidad

Yo, _____, identificada/o con DNI N° _____, con domicilio en _____, considerando que desempeño labores en _____, y que parte de mi trabajo tiene relación con las denuncias que procesa la Unidad Funcional de Integridad Institucional; estando a lo dispuesto en la DIRECTIVA N° 00XXX-2024-SANIPES Disposiciones para la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante por presuntos actos de corrupción y/o conductas que afecten la integridad pública en la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura – SANIPES, aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° _____, en la cual se establece que el procedimiento de denuncia se rige por el Principio de Reserva, indicado en el Decreto legislativo N° 1327, su Reglamento y modificatorias. En tal sentido, me comprometo a:

- Guardar la debida confidencialidad de la información relativa al contenido de las denuncias, la identidad del/de los denunciante/s, así como de las actuaciones derivadas de las mismas y documentación relacionada que pudiera formar parte de los expedientes, obligándome a no revelarla, divulgarla, reproducirla o facilitarla, bajo cualquier forma, a ninguna persona natural o jurídica, pública o privada (ajenas a la tramitación de la denuncia y/u otorgamiento de medidas de protección), y a no utilizarla para mi propio beneficio o de un tercero.
- Implementar mecanismos adecuados para proteger la confidencialidad de la información que se me asigna vinculada a denuncias, guardando dicha información en un lugar de acceso restringido y con las seguridades pertinentes.
- Informar a mi jefe inmediato superior, en caso un funcionario, directivo, servidor o colaborador del SANIPES solicite información acerca de la identidad de uno o más denunciantes, y/o del detalle de una denuncia o de una solicitud de medida de protección, a fin de que se evalúe si colisiona con alguna norma que afecta el principio de reserva.
- Denunciar ante el Órgano de Control Institucional, cualquier tipo de injerencia en la tramitación de una denuncia y/o medida de protección por parte de un funcionario, directivo, servidor o colaborador del SANIPES.
- Rechazar todo ofrecimiento de beneficio a mi favor o de un tercero en el marco de la tramitación de una denuncia y/o medida de protección, y denunciar dicho ofrecimiento ante el Órgano de Control Institucional y ante la Procuraduría Pública del Sector.

El incumplimiento de forma total y/o parcial de los compromisos de confidencialidad asumidos por el presente, podrá acarrear el inicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

Lima, ____ de _____ de 202_.

